



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	480
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00172-00
PROCESO:	Verbal Sumario de Pertenencia
DEMANDANTE:	Luz Dary Zuleta Bedoya y otros
DEMANDADO:	Jesús Antonio Rendón y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Rechaza Demanda Por No Reunir Los Requisitos

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto calendarado el 10 de mayo de 2023, concediéndosele a la parte demandante el término de 5 días para subsanarla, quien dentro del plazo presentó escrito de subsanación la demanda.

Rápidamente dígase que lo expuesto no satisface lo ordenado por esta judicial, por lo que habrá de rechazarse la demanda.

Estriba lo anterior en que el apoderado de la parte demandante insiste en el escrito de subsanación de la venta parcial que en vida realizó señora Inés Lucia Bedoya de Zuleta al señor Javier Antonio López Herrera una porción de terreno correspondiente a treinta y dos (32) metros cuadrados del bien inmueble a usucapir; empero la parte actora no arribo escritura pública que aclare error de venta.

Súmese que en acápite de pretensiones del escrito de demanda no se estableció si la posesión ejercida por los demandantes es sobre el 100% del inmueble a usucapir; puesto que en vida la extinta Inés Lucia Bedoya de Zuleta mediante escritura pública Nro. 022 de fecha 17 de febrero de 1999 realizó venta al señor Javier Antonio López Herrera por el 100% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el bien inmueble a usucapir.

De otro lado, no se logró acreditar la suma de posesiones que ejerció la señora Lucia Bedoya de Zuleta posteriormente a la venta realiza el día 17 de febrero de 1999, por tal motivo la parte actora, deberá informar **clara y cronológica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos de señorío adelantados por los antecesores, siendo preciso en indicar la forma como entraron a ejercer la posesión y el día en que ello acaeció, no bastando referencias etéreas del curso de los años**, puesto que ello falta a la precisión debida de los hechos que fundamentan las pretensiones tanto en el escrito inaugural como en el escrito de subsanación; además, no se discriminó que actos ejercieron tanto los demandantes como los antecesores, puesto que del relato en el escrito de subsunción se confunden entre ellos.

Así las cosas, la parte demandante no logró acreditar los requisitos exigidos mediante el proveído antes citado que inadmitió la demanda, ni logro individualizar con exactitud el bien inmueble o la franja de terreno que quiere lograr por vía de prescripción

adquisitiva extraordinaria de dominio, tal y como lo establece los arts. 83 y 375 del Código General del Proceso.

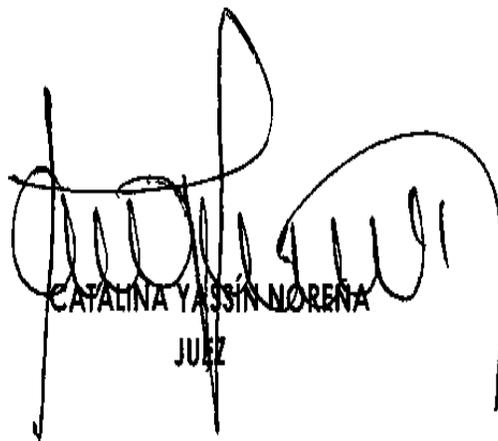
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA referenciada, por lo dicho.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez efectuadas las anotaciones en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

PCS

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c88be69ac8be90dc730ce10a38fd548ae38fc84da68b4068c248f15716408e**

Documento generado en 01/06/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>